



**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 142 Fecha:

22 ABR. 2021

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 006 2021-GRC-GRTC.**

Callao, 22 ABR. 2021

**VISTOS:**

Memorándum N°1100-2020-GRC/GRTC, del 22 de diciembre de 2020; Hoja de Ruta SGR-004164, de fecha 16 de marzo de 2021; Informe N°021-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 22 de marzo de 2021; e Informe N°118-2020-GRC-GRTC/LMMA de fecha 14 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Memorándum N°1100-2020-GRC/GRTC, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, solicitó al Responsable de Transporte Turístico Acuático emita un informe ampliatorio en virtud a lo recomendado por la abogada de la gerencia mediante el Informe N°118-2020-GRC-GRTC/LMMA de fecha 14 de diciembre de 2020, respecto a la caducidad del Permiso de Operación de la empresa SOUTH MARINE S.A.C por haber interrumpido sus operaciones durante el periodo continuo de seis (06) meses;

Que, con Hoja de Ruta N°SGR-004164, de fecha 16 de marzo de 2021, el representante legal de la empresa SOUTH MARINE S.A.C cursó respuesta mediante Carta de fecha 11 de marzo de 2021, informando que, desde el mes de agosto de 2018, no se encuentra realizando ninguna actividad y no está operando en ningún ámbito, por encontrarse la embarcación inoperativa;

Que, mediante el Informe N°021-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 22 de marzo de 2021, el Responsable de Transporte Turístico Acuático concluye que la empresa SOUTH MARINE S.A.C con su embarcación "ATHENAS" no ha realizado operaciones desde el mes de agosto de 2018 en la ruta autorizada (Islas Palomino) según lo informado por el administrado mediante Carta de fecha 11 de marzo de 2021; hecho que es corroborado con lo señalado mediante Oficio N°040-2020-SERNANP-RNSIIPG/SC, de fecha 18 de julio de 2020, por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, que la embarcación "ATHENAS" no ha registrado actividades de navegación y turismo a las Islas Cavinzas e Islotes Palomino durante el año 2019 y 2020 (Previo al Covid-19). En razón de ello, y en aplicación a lo establecido en el artículo 18° de la Ordenanza Regional N°000023-2011 corresponde aplicar la Caducidad del Permiso de Operación a la empresa SOUTH MARINE S.A.C, por haber interrumpido sus operaciones durante un periodo continuo de seis (06) meses;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°012-2017-GRC-GRTC, de fecha 28 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTICULO PRIMERO**: OTORGÓ PERMISO DE OPERACIÓN a la EMPRESA SOUTH MARINE S.A.C para el Servicio de Transporte Turístico Acuático por CINCO (05) AÑOS, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, en la ruta comprendida desde Marina Club Callao como punto de inicio hasta Islas Palomino y retorno Marina Club Callao (...). En su **ARTICULO SEGUNDO**: Se detalla que el servicio irregular será prestado con la embarcación "ATHENAS" con Nro. de Matrícula PS-23115-MM (...);

Que, mediante el Informe N°039-2020-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 27 de agosto de 2020, el Responsable de Transporte Turístico Acuático concluye que, la empresa SOUTH MARINES S.A.C: a) No cursó comunicación alguna de la suspensión de sus operaciones; b) Dicha empresa ha interrumpido sus operaciones durante un periodo continuó de seis (06) meses sin mediar causa justificada; c) Con Oficio N°040-2020-SERNANP-RNSIIPG/SC, de fecha 18 de julio de 2020 el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado SERNANP informó que la referida empresa







**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**

006

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 112 Fecha: 22 ABR. 2021

22 ABR. 2021

no ha registrado actividades de turismo a las Islas Palomino durante el año 2019 y 2020, siendo el único destino turístico autorizado;

Que, mediante el Oficio N°044-2020-GRC-GRTC, de fecha 25 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones requirió al señor Alvin Mendoza Luján Representante Legal de la empresa SOUTH MARINE S.A.C informe si la embarcación "ATHENAS" ha tenido movimiento en la Bahía del Callao desde el mes de setiembre del año 2018, e Islas Palomino desde el 2019 y 2020 y si dicha nave se encuentra operando;

Que, mediante el Informe N°021-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 22 de marzo de 2021, el Responsable de Transporte Turístico Acuático en atención al Memorandum N°1100-2020-GRC/GRTC, emite su informe ampliatorio concluyendo: Que la embarcación "ATHENAS" no ha realizado operaciones desde el mes de agosto del año 2018 en la ruta autorizada Islas Palomino según lo informado por el mismo administrado en su Carta del 11 de marzo de 2011; hecho que es corroborado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP al señalar que la mencionada embarcación no ha registrado actividades de navegación y turismo en el área de la Islas Palomino durante el año 2019 y 2020 previo a la epidemia del COVID-19;

Que, de la documentación obrante en autos se advierte que la empresa SOUTH MARINE S.A.C no prestó el servicio irregular autorizado mediante Resolución Gerencial Regional N°012-2017-GRC-GRTC, de fecha 28 de febrero de 2017, en la ruta comprendida desde Marina Club Callao como punto de inicio hasta las Islas Palomino y retorno a Marina Club Callao, para el servicio de Transporte Turístico Acuático con la embarcación "ATHENAS" durante el 2019 y 2020. Incumplimiento que fuera advertido por el propio representante legal de la referida empresa mediante la Hoja de Ruta N°SGR-004164 que contiene la Carta de fecha 11 de marzo de 2021 que obra a folios nueve (09) y diez (10); y del Oficio N°040-2020-SERNANP-RNSIIP/SC, de fecha 18 de julio de 2020 que obra a folios uno (01);

Que, siendo ello así, la referida empresa se encuentra inmersa en el literal e) del artículo 18° Caducidad del Permiso de Operación de la Ordenanza Regional N°00023 de fecha 15 de agosto de 2011 que *"Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"* que prevé: *"Si el servicio para el que solicitó el permiso de operación, no se inicia dentro de un plazo de seis (06) meses de otorgado el permiso"*;

Que, en consecuencia, al haber quedado demostrado fehacientemente con los documentos obrantes en el presente procedimiento que la empresa SOUTH MARINE S.A.C **NO HA REALIZADO OPERACIONES DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2018, EN LA RUTA AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°012 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017; Y DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020**, conforme se señaló en los considerandos del presente acto resolutivo, su Permiso de Operación ha caducado, es decir, **DEBE SER CANCELADO**;

Que, mediante Informe N°066-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 29 de marzo de 2021, la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento aprecia que, el Permiso de Operación otorgado a la empresa SOUTH MARINE S.A.C mediante lo señalando en la Resolución Gerencial Regional N°012-2017-GRC-GRTC de fecha 28 de febrero de 2017, ha incurrido en el literal e) del artículo 18° de la Ordenanza Regional N°000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que *"Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*. **Ha caducado, es decir, DEBE SER CANCELADO**;





**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**

006

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 112 Fecha: 11 MAR 2021

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao";

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD (CANCELACION)** del PERMISO DE OPERACIÓN otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N°012-2017-GRC-GRTC, de fecha 28 de febrero de 2017 a la empresa SOUTH MARINE S.A.C para prestar Servicio de Transporte Turístico Acuático al haber incurrido en el literal e) del artículo 18° de la Ordenanza N°00023, de fecha 15 de agosto de 2011, que regula la "Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao". Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Representante Legal el señor ALVIN MENDOZA LUJAN de la empresa SOUTH MARINE S.A.C al domicilio ubicado Jr. Toquepala N°204, departamento N°302, Mz. O Lote N°01 Urbanización Tambo de Monterrico – Surco; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Gral EP (r) José Sosa Dolanto-Badiola(e)  
GERENTE